

## **COMENTARIOS SOBRE EL VIDEO DEL DR. MARTÍN BERMÚDEZ**

La intervención hecha por el Consejero Martín Bermúdez aborda magistral y esencialmente dos temas que son fundamentales en nuestra Jurisdicción y sobre los que han recaído las modificaciones más relevantes introducidas por la Ley 2080 de 2021, esto es, la decisión de excepciones y la sentencia anticipada.

Considero un acierto que la reforma no sólo distinga las clases de excepciones sino que además precise el trámite que debe efectuarse en relación con las mismas, permitiendo además que los asuntos lleguen a audiencia inicial con las discusiones generadas en esta materia ya superadas, agilizando así, el trámite de los procesos.

Es evidente que con el cambio en el trámite de excepciones y con la aparición de la sentencia anticipada, el proceso contencioso tiende a volver a lo escrito, lo cual no es óbice, en mi concepto, para suponer, como se hace en algunos escenarios académicos, que se trata de un retroceso que implica morosidad judicial.

De hecho, estimo que los principales cambios de la Ley 2080 de 2021 están dirigidos a agilizar los procesos de conocimiento de la Jurisdicción, lo cual se logra en mayor medida obviando audiencias que se realizaban más por cumplir a cabalidad con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, que por el hecho mismo de ser realmente necesarias.

No puede obviarse que por más encomiable que sea buscar la interacción directa entre Juez y parte, lo cierto es que ésta también puede realizarse a través de providencias escritas y que en estos temas fundamentalmente permiten el avance de los procesos de manera significativa, que en últimas, es lo que interesa a las partes al poder acceder a una pronta administración de justicia.

Sin perjuicio de lo anterior y dada la enorme cantidad de asuntos que conoce nuestra Jurisdicción en los que basta primordialmente la prueba documental, considero que ese avance vertiginoso de los procesos llega lamentablemente hasta el momento en que pasan a Despacho para proyectar la respectiva

decisión, pues es allí donde existe y existirá por razones lógicas la mayor congestión.

Adicional a ello, estimo que con la novedad de la sentencia anticipada, otros procesos podrían ir quedando rezagados en la medida en que requieren audiencia inicial y práctica de pruebas en comparación con una gran mayoría de asuntos que si bien fueron radicados con posterioridad, demandan del Juez mayor agilidad con esta modificación.